

**Informe Secretarial.** 10 de noviembre del 2022, al Despacho demanda de Divorcio a la cual le correspondió el Radicado No. 155723184001-2022-00305-00 presentada por intermedio de apoderad. Sírvase proveer,

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVORCIO  
RADICACIÓN: 155723184001-2022-00305-00  
DEMANDANTE: JHOANA GORDILLO PÉREZ  
DEMANDADO: ROBINSON GONZALEZ AVILA

Se encuentra al Despacho demanda de DIVORCIO CIVIL, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora JHOANA GORDILLO PEREZ, en contra del señor ROBINSON GONZÁLEZ ÁVILA.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, con base en los artículos 82-8, y 90-1 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

Debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, ante la carencia de medidas cautelares.

Los fundamentos de derechos deben sujetarse a la normatividad vigente, esto es, al Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE:**

1°. INADMITIR la demanda de DIVORCIO instaurada mediante apoderado por la señora JHOANA GORDILLO PEREZ C.C. 46.646.887 contra del señor ROBINSON GONZÁLEZ ÁVILA C.C. 10.180.522

2°. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma.

3°. Se le reconoce personería al abogado ANDRONY ALLAGER CULLMAN ALFONSO, identificado con C.C. 7.254.309 y con TP. 174271 vigente conforme consulta Registro Nacional de Abogados, para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 145 del 16 de noviembre de 2022.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**